

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2017-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones, adviértase que la señora Sandra Milena Castellanos Rocha carece del derecho dispositivo para constituir mandatario judicial en representación de su hija María Angelica Morales Castellanos, atendiendo la mayoría de edad de la beneficiaria alimentaria, por lo que deberá ser esta ultima la que otorgue poder para su representación.

Por otro lado, ofíciase nuevamente a la empresa empleadora del ejecutado “CORPORACIÓN DECURE DE ORIENTE” para que cumpla con la orden de embargo decretada en auto del 26 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: No Aceptar la sustitución del poder que hiciera la estudiante de Derecho Diana Carolina Yela Aguilera, en favor de María Camila Salazar Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.108.268, para continuar con la representación judicial de la señora Sandra Milena Castellanos Rocha, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ofíciase a la empresa “CORPORACIÓN DECURE DE ORIENTE” para que cumpla con lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2021, esto es “*el embargo del cuarenta por ciento (40%) que constituyen salario, prestaciones sociales, compensaciones y demás emolumentos de trabajo devengados o por devengar, que reciba el ejecutado ÁNGEL ALEXIS MORALES TUNJANO recibe como empleado de CORPORACIÓN DECURE DE ORIENTE ubicada en la Calle 36 No 14.71 b.*”.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 69 Hoy 17 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria